

PLIEGO DE CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN INFORMATIVA

De conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –LCSP en adelante– y la Instrucción Interna de Contratación de la Agencia EFE, S.A. la contratación garantizará la efectividad, entre otros, de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia enunciados en el artículo 175 de la LCSP.

El principio de transparencia supone la posibilidad de que todos los posibles contratistas puedan conocer previamente las normas aplicables a los contratos que se adjudiquen, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas y profesionales.

El presente pliego tiene por objeto establecer los pactos y condiciones que han de definir los derechos y obligaciones aplicables a las relaciones entre la Agencia EFE, S.A. y quienes prestan servicios de colaboración informativa.

Siendo el órgano de contratación el Presidente del Consejo de Administración de la Agencia EFE, acuerda aprobar el presente Pliego de condiciones aplicables a los servicios de colaboración informativa, dando publicidad del mismo a través del perfil del contratante ubicado en la web: www.efe.com

CONDICIONES APLICABLES.

PRIMERA.– APTITUD DEL COLABORADOR.

Serán de aplicación a los colaboradores los requisitos de capacidad, y las prohibiciones de contratar y solvencia previstas en los artículos 43 a 49.1 y 50 a 67 LCSP.

La Agencia EFE, S.A. podrá requerir en cualquier momento a los colaboradores la acreditación de no concurrir en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP, así como la acreditación de su capacidad.

Para la prestación de servicios de colaboración informativa será preciso en el caso de personas físicas que estén dados de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos –RETA– y en el Censo fiscal de profesionales (salvo acreditación formal de inexistencia de obligación de alta).

La Agencia EFE, S.A. dispondrá de un Registro de Trabajadores Autónomos en el que los colaboradores podrán hacer constar la concurrencia de los requisitos mencionados.

SEGUNDA.– OBJETO DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN INFORMATIVA.

1. Cobertura informativa.

Las presentes condiciones serán de aplicación a servicios de cobertura informativa comprendiendo cualesquiera temas de interés general, como son entre otros, los relativos a política, economía, justicia, sucesos, cultura, sociedad, y deportes.

Los acontecimientos objeto de cobertura informativa deberán presentar interés informativo, atendiendo a su relevancia regional, nacional e internacional (en especial Iberoamérica).

La cobertura informativa se prestará a través de la entrega de piezas informativa.

2. Piezas informativas.

Los servicios de cobertura informativa se prestarán a través de entregas de piezas informativas en cualesquiera formatos, con preferencia de formatos multimedia, en particular, formato fotográfico, texto o audiovisual.

La entrega de las piezas informativas tendrá lugar a través de medios telemáticos y en soporte digital.

La Agencia EFE, S.A. pondrá a disposición de los colaboradores informativos una dirección o buzón donde entregar las piezas informativas, o bien podrá poner a disposición herramientas informáticas que permitan su entrega virtual.

3. Exclusividad de la entrega de las piezas informativas.

Las piezas informativas que se entreguen a la Agencia EFE, S.A. se harán en exclusiva, sin que se hayan puesto a disposición de otro cliente.

4. Calidad de las piezas informativas.

Las piezas informativas incluirán datos suficientes para su explotación, como lugar, fecha, hora, o personas afectadas.

Asimismo se ajustarán a estándares de calidad, creatividad, primicia, originalidad, extensión, edición y formato señalados por la Agencia EFE, S.A.

5. Principios informativos y éticos.

Los profesionales que presten servicios de cobertura informativa garantizan que la información incluida en las piezas informativas es veraz, relevante, de calidad y fiable, sin someterse a intereses particulares. A tal fin se sujetan los principios informativos y éticos que resultan del Estatuto de Redacción de la Agencia EFE, S.A. publicado el martes 24 octubre 2006 en el BOE núm. 254, páginas 37176 a 37180.

6. Infraestructura propia.

Los profesionales deberán disponer de infraestructura productiva y materiales propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente.

La infraestructura productiva y materiales se ajustarán a lo dispuesto en el **Anexo I** de este pliego. La Agencia EFE, S.A. podrá variar las características de los elementos previstos en el anexo, con el propósito de adecuarlos al estado de la ciencia y tecnología. Para el cambio de las características bastará con la publicación y/o comunicación a los profesionales de las nuevas características. Los colaboradores estarán obligado a disponer de la infraestructura actualizada en un plazo no superior a tres meses desde lo que tenga lugar antes, ya la publicación o la comunicación.

7. Signos distintivos.

La Agencia EFE podrá poner a disposición de los colaboradores elementos que incorporen signos o medios distintivos de la Agencia EFE para su uso en los servicios de cobertura informativa, tales como cubiletes, u otros que incorporen marcas para su constancia en soportes.

Los colaboradores están obligados al uso diligente de tales medios o signos distintivos de manera tal que garantice su conservación, no se cedan a terceros, ni se dañe la imagen de la Agencia EFE.

En cualquier momento el colaborador está obligado a restituir los elementos que se le hubieran entregado cuando se lo solicite la Agencia EFE.

Asimismo el colaborador consiente que la Agencia EFE incorpore en las piezas informativas signos distintivos de la Agencia EFE con ocasión de su edición o explotación.

8. Propiedad intelectual.

El colaborador cede en exclusiva a la Agencia EFE, S.A. los derechos de explotación de las obras que pudieran integrarse en las piezas informativas, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, así como cualesquiera derechos susceptibles de cesión.

La remuneración por la cesión se considera integrada en la retribución económica fijada en la siguiente cláusula, considerándose a tanto alzado.

La cesión se hace con el alcance necesario para el desarrollo de la actividad, actual o futura, propia de la Agencia EFE, S.A., con independencia del modo en que se ofrezcan al mercado o al público las piezas informativas, y del soporte en que se incluyan.

En todo caso la Agencia EFE, S.A. podrá editar las piezas informativas para ajustarlas a las normas de calidad previstas en el número 4.

La cesión comprende territorialmente tanto España, como cualesquiera países en los que la Agencia EFE, S.A. tenga presencia informativa.

En especial respecto de los otros derechos de propiedad intelectual, cuando la pieza informativa incluya producción de fonogramas o de obras o grabaciones audiovisuales, o la realización de meras fotografías, la cesión supone que:

En las grabaciones audiovisuales, sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales, la Agencia EFE, S.A. tendrá la consideración de productor, y le corresponderá a EFE los derechos de explotación, en particular, la reproducción, comunicación pública, distribución en cualquier modalidad, del original y sus copias. También EFE dispondrá de los derechos de explotación de las fotografías que fueren realizadas en el proceso de producción de la grabación audiovisual. Este régimen es igualmente aplicable a los fonogramas respecto de los que la Agencia EFE tendrá también la consideración de productor.

En las meras fotografías o reproducciones obtenidas por procedimiento análogo a aquélla, le corresponde a la Agencia EFE, S.A. el derecho exclusivo de su reproducción, distribución y comunicación pública.

En aquellos supuestos en que las piezas informativas contengan derechos de propiedad intelectual que correspondan a persona distinta al colaborador, éste se compromete a disponer a su favor la correspondiente cesión de derechos de explotación que permita su ejercicio por la Agencia EFE, S.A.

9. Confidencialidad.

El colaborador está obligado a respetar la confidencialidad sobre todos aquellos datos, documentos e informaciones a las que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato. Esta obligación es indeterminada en el tiempo, manteniéndose incluso después de extinguido el contrato.

El acceso a dicha información será exclusivo del colaborador, quien se compromete al uso personal e intransferible de dicha información.

Los elementos de comunicación básicos y herramientas análogas que se ponga a su disposición por la Agencia EFE (FTP, EDF, Agenda Digital Mundial...) serán de exclusivo uso del colaborador quien los usará para los fines propios de este contrato.

Los ficheros y claves entregados en su caso al colaborador podrán incluir sistemas de control como marcas diferenciadas en las copias u otro mecanismo, que permitan identificar el origen exacto del uso indebido, a fin de determinar responsabilidades en el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta cláusula.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

1. Precio.

Por la ejecución de su actividad profesional el colaborador tendrá derecho a ser retribuido por piezas informativas aceptadas de acuerdo con la tarifa vigente aprobada por EFE, haciéndosele entrega de la tarifa en este momento, constando como **Anexo II**.

La retribución económica solo se devengará con la aceptación de las piezas informativas por la Agencia EFE, S.A. sin que baste la sola entrega.

2. Régimen de pagos.

Una vez aceptadas las piezas informativas, la Agencia EFE, S.A. liquidará las mismas por periodos mensuales, procediendo al abono de los importes en los 15 primeros días del mes siguiente.

Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia bancaria.

CUARTA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, HOTEL Y OTROS SUPLIDOS.

Cuando la cobertura informativa exija el desplazamiento del TRADE fuera del núcleo urbano donde tenga fijado su domicilio profesional, la Agencia EFE, S.A. suplirá al TRADE de los gastos de desplazamiento, manutención y de hotel efectuados en la cuantía máxima que oportunamente se comunicará, siempre y cuando la Agencia EFE, S.A. haya aceptado la pieza informativa vinculada al desplazamiento, lo que hará saber el TRADE al tiempo de la entrega.

QUINTA.- EFECTO NOVATORIO Y CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente pliego sustituye cualesquiera acuerdos, pactos o compromisos que tuvieran ambas partes, de modo que el régimen jurídico preexistente queda sustituido por el presente pliego, que tendrá la consideración de contrato.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las relaciones contractuales entre la AGENCIA EFE y los colaboradores informativos tendrán siempre la consideración de relaciones de derecho privado conforme al artículo 20 de la LCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichas relaciones, corresponderá al orden jurisdiccional civil con arreglo al artículo 21 la LCSP.

SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente pliego entrará en vigor al día de su publicación en el perfil del contratante ubicado en la web: www.efe.com.

La vigencia del presente pliego es indefinida en el tiempo.

En Madrid, a 1 de abril de 2009